

el
A-12-13-
M



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA PROVINCIA ESPAILLAT COMO PROVINCIA ECOTURISTICA. PRESENTADO POR EL SENADOR JOSE RAFAEL VARGAS.

EXPEDIENTE: 01437-2013-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada y tomada en consideration el 20 de marzo de 2013 y enviada a Comision el 21 de marzo del mismo ano.

El referido Proyecto tiene como objetivo resaltar las zonas turisticas y ecologicas de la provincia Espaillat, la cual, por su ubicacion geografica tiene presencia en el valle, la /montaria y la costa.

Esta provincia cuenta con 45 Km de costas y playas, bellas montañas, bosques, rios, una vegetacion envidiable, paisajes naturales, un centro ecoturistico en Jamao al Norte, un centro artesanal en El Higuerito y varias cuevas que pueden ser aprovechadas para el turismo ecologico.

La ComisiOn, luego de examinar el proposito fundamental de esta iniciativa, y de la revision de fondo, forma, estilo y tecnica legislativa, asi como del alcance y contenido del proyecto en referencia, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** al mismo sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Numerar los considerandos con nUmeros ordinales, para que se lean como sigue:
**"CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO..."**
- Agregar una VISTA y reordenar la redaccion de las demas, en lo adelante las vistas se leeran de la siguiente manera:

"VISTA: La Constitution de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del afio 2000.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones, de fecha 9 de octubre del año 2001.

VISTA: La Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, de fecha 30 de julio del año 2004."

- Sustituir la parte dispositiva del proyecto de ley para que se lea de la manera siguiente:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto declarar la provincia Espaillat provincia Ecoturística.

Artículo 2. - Ambito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es el territorio de la Provincia Espaillat.

CAPÍTULO II DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- Declaración. Se declara la provincia Espaillat como "Provincia Ecoturística".

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 4.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia Espaillat.

Artículo 5.- Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat está en la ciudad de Moca.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 6.- Autonomia. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Espaillat es un organismo pÚblico descentralizado, con autonomia administrativa, tecnica, econÓmica y financiera, con personalidad juridica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

SECCION I DE LA INTEGRACION

Artículo 7.- Integracion.

1. El Senador (a) de la provincia que lo preside;
2. El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;
3. Un diputado de la provincia;
4. Los Alcaldes de los Municipios de la provincia;
5. El Director Ejecutivo del Plan Estrategico de la Provincia Espaillat (PEDEPE);
6. El Director Ejecutivo de la AsociaciÓn para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE);
7. Un representante del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
8. Un representante de la Junta de Vecinos de la provincia.
9. Un representante de las Fuerzas Armadas.
10. Un representante del Ministerio de Turismo;

SECCION II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.-Atribuciones: El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat tiene las siguientes atribuciones:

1. Designar la coordinaciÓn, de acuerdo con las lineas determinadas por el consejo;
2. Articular los esfuerzos de los sectores pÚblicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservaciÓn del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3. Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
4. Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;
5. Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
6. Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
7. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
8. Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
9. Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Parrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat ejercerán sus funciones de manera honorífica.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAMTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 9.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la Republica, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturistico de la Provincia Espaillat.

Artículo 10.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o tecnico del area de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y politicos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Parrafo: La remuneraciOn del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la Provincia Espaillat.

Artículo 11.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y politicas del Consejo de Desarrollo Ecoturistico de la Provincia de Espaillat;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturistico para su presentacion al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la InstituciOn, asi como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegaciOn del Consejo en cualquier acto o actividad ittil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada ario, para ser presentadas al Consejo para su aprobacion;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y tecnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el regimen de sueldo y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de FunciOn Publica;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobaciOn del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con informaciOn tecnicas para su difusi3n entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campanas educativas sobre la importancia del turismo ecolOgico y la protecci3n al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAATULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Articulo 12.- Creacion del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturistico de la Provincia Espaillat".

Articulo 13. Recursos Financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturisticos provendran:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios eticos y morales de la instituci3n.
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General de Estado.
- 3) De la autogesti3n de los recursos que entienda necesarios, a traves de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Articulo 14.- Administracion del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturistico de la Provincia Espaillat tiene a su cargo la recaudaci3n, administraci3n, inversion y custodia de los bienes y recursos del fondo.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 15.- Instalacion y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de la Presidencia de la República, están regidos por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Presupuesto Anual. Se dispone separar del Presupuesto General del Estado, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (RD\$10,000,000,00) anuales durante cuatro (4) años a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley para la ejecución de la misma.

Segunda: Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia despues de su promulgacion y publicaciOn, segirm lo establecido en la Constitucion de la Republica y transcurridos los plazos fijados en el COdigo Civil Dominicano."


La ComisiOn solicita al Pleno Senatorial la inclusion de este informe en la Orden del Dia de la prOxima sesion, para fines de conocimiento y apr•bacion.

POR LA COMISION:


FELIX M. PAULINO
sidente

RUBEN DA CRUZ UBIERA
Vice presidente


ARISTIDES VICTORIA YEB
cretario


FELIX VASQUEZ
Miembro


EUCL EZ TAVAREZ
Miembro


JOSE MARI SOFIA VASQUEZ
Miembro


ANDO MATEO VASQUEZ
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

LUIS RENE CANAAN ROJAS
Miembro

4 de diciembre de 2013
/mch